



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 473/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "CIRIGLIANO ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el **Expediente originario del Fondo Residual N° C-1031/06, caratulado: "CIRIGLIANO ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "... Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

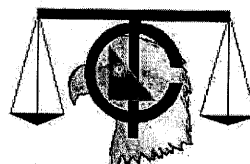
En ese marco de control, se ha emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 653/06, así como el Informe Legal Letra: T.C.P. – S.L. N° 456/06.-----

En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1444/06.-----

Por su parte, el citado Informe Legal indica: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) El convenio obrante a fs. 53/55 refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CIRIGLIANO ANTONIO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expediente N° 9483), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, por la suma de \$ 145.569,68 por deuda originada en la Línea 6710 Operación N° 1933500 y Línea 7775 Operación N° 2680019061098, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor Sr. Antonio CIRIGLIANO 3) Se observa que el plazo otorgado para la cancelación del mismo, se ajusta a lo previsto en el Artículo 1° inc. 2 - e) de la Ley Provincial 692. 4) Obra glosada a fs. 46/52 liquidación y planilla de cálculo de la refinanciación correspondiente. 5) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 4/12 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 40/44 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se debería considerar cumplida tal exigencia. 6) Tratándose



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de una transacción judicial los importes devengados en concepto de gastos y honorarios, tal cual el criterio sentado oportunamente por este Tribunal, deberán formar parte de la refinanciación por aplicación de lo establecido en el Artículo 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692. Por lo cual deberá requerirse al Administrador del Fondo Residual informe acerca del estado y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en los autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CIRIGLIANO ANTONIO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expediente N° 9483) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur. 7) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio, el deudor mantiene la garantía hipotecaria original oportunamente constituida. 8) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, obra a fs. 78 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia. 9) No se corresponde con las condiciones de la refinanciación ni las afecta, las condiciones establecidas en la cláusula sexta en cuanto incorpora el supuesto de pagos con amortización anuales o por períodos mayores de un (1) mes, cuando el convenio respectivo establece la obligación de pago de cuotas mensuales. Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones para la continuidad del trámite.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En el caso, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, y en función de los antecedentes de la operación de deuda obrantes a fs. 14/34.-----

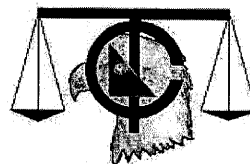
*En relación a lo indicando en el Punto 6) del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 456/06, entiendo necesario destacar que a fs. 79 obra una Nota s/n de fecha 09/11/06, mediante la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1253



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cual el Administrador del Fondo Residual efectúa una serie de aclaraciones en relación a la falta de inclusión de los honorarios generados por las actuaciones judiciales correspondientes, en los convenios celebrados en el marco del Régimen de Regularización de Deudas establecido por la Ley Provincial 692.-----

Tales argumentos ya fueron analizados por el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente N° 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR N° B-922/06", mediante el Acuerdo Plenario N° 1204; por el cual se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual de acuerdo a lo convenido con el letrado actuante. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones -fs. 79 de las presentes-, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-- En este caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la causa judicial en relación a la que se celebró el acuerdo transaccional analizado; dado que, tal como indica el Informe Legal citado, en función de lo dispuesto por la citada norma, dichos gastos deberían formar parte de tal acuerdo.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° C-1031/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CIRIGLIANO ANTONIO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expediente N° 9483), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204. Es mi voto."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RECORADO BAJO EL N°:

00 1253



Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

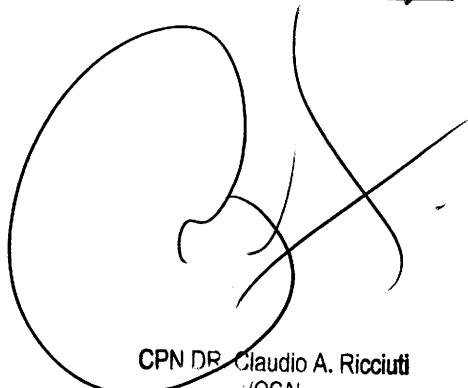
ARTICULO 1º.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° C-1301/06, caratulado: "CIRIGLIANO ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CIRIGLIANO ANTONIO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expediente N° 9483), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204 -----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1253.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA